

TAX LETTER 2-2018

NOVEDADES TRIBUTARIAS

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS TITULOS PUBLICOS EN GANANCIAS

A partir del periodo 2018, Ley 27.430 (BO:29/12/2017), se encuentran gravadas en ganancias las rentas financieras obtenidas por las Personas Humanas y Sucesiones Indivisas.

A continuación, veremos el tratamiento de los títulos públicos y letras del BCRA:

	INVERSIONES	S/LEGISLACION ACTUAL		Ley 27430		LEGISLACIÓN
		Imp. a las Ganancias		Imp. a las Ganancias		
		Gcia de Capital	Renta	Gcia de Capital	Renta	
P A I S	Títulos Públicos en \$ sin clausula de ajuste	Exento	Exento	5%	5%	Deroga art. 20 inc K) Modifica art. 20 inc w) Art. (I) cont 90 Art. (II) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art 18 LIG
	Títulos Públicos en u\$s con clausula de ajuste	Exento	Exento	15%	15%	Deroga art. 20 inc K) Modifica art. 20 inc w) Art. (I) cont 90 Art. (II) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art 18 LIG
	LEBAC	-	Exento	-	5%	Modifica art. 20 inc w)
	LETES	Exento	Exento	Exento	15%	Modifica art. 20 inc w)

	INVERSIONES	S/LEGISLACION ACTUAL		Ley 27.430		LEGISLACIÓN
		Imp. a las Ganancias		Imp. a las Ganancias		
		Gcia de Capital	Renta	Gcia de Capital	Renta	
E X T	Títulos soberanos	15%	Tasa General	15%	Tasa General	
	Títulos Públicos Brasil (1)	Exento	Exento	Exento	Exento	Ver cambios en el Convenio
	Títulos Públicos Bolivia	Exento	Exento	Exento	Exento	

(1) a la fecha aun se mantiene la situación descripta - se encuentra pendiente de ratificación por los Congresos de ambos países con cambios que gravarían estas operatorias

En esta Tax profundizaremos el tratamiento en ganancias de los Bonos del Estado, según se hayan adquirido Sobre o Bajo la Par ya que aplican diferentes criterios a saber:

**Bonos adquiridos sobre la par**

Si se adquiere un bono a un precio mayor que el valor nominal residual, el contribuyente tiene la opción de gravarlo por lo percibido (cuando pague el cupón) o por lo devengado (impactando la diferencia abonado sobre la par proporcionalmente a los años que faltan transcurrir para la amortización de los mismos)

Por ejemplo:

El Bono Argentino 2021 en u\$s con cotización en NY cotizaba el 11/01/2018 a u\$s 108,25 con un cupón del 6,88% anual y un valor técnico es de u\$s 101,6, el contribuyente podrá optar:

- a) **Criterio de lo percibido:** computar como costo para una futura realización los u\$s 108,25 y abonar el 15% de los 6,88 dolares que recibirá por bono cuando cierre la DDJJ de 2018 ( u\$s 1,03).
- b) **Criterio de lo devengado:** Computar como costo para una futura realización el valor residual de u\$s 100, devengar en el 2018 u\$s 2,06 que surgen de impactar la diferencia abonada en el plazo de 4 años, abonando el 15 % sobre la diferencia entre los 6,88 y los 2,06 ( u\$s 0,72).

Como podemos ver en el ejemplo, utilizando el criterio de lo devengado, se abona un monto inferior, difiriendo la ganancia al momento de amortización.

Hay que tener en cuenta, que el criterio deberá mantenerse durante 5 años para la totalidad de inversiones en este rubro.

### **Bonos adquiridos bajo la par**

Si se adquiere un bono a un precio menor que el valor nominal residual, el contribuyente no tiene la opción antes propuesta, debiendo utilizar el criterio de lo devengado.

Por ejemplo:

El Bono Argentino con vencimiento en 2038 Par u\$s ley argentina cotizaba el 11/01/2018 a u\$s 70,47 con un cupón del 2,5% anual y un valor residual de u\$s 100.

El contribuyente deberá computar como costo para una futura realización el valor residual de u\$s 100, devengar en el 2018 u\$s 1,476 que surgen de impactar la diferencia abonada en el plazo de 20 años, abonando el 15 % sobre la sumatoria del interés devengado y percibido de u\$s 2,5 mas el 15% de u\$s 1,476 dando un total de u\$s 0,596.

Como podemos ver en el ejemplo, utilizando el criterio de lo devengado, se produce el efecto inverso que en el bono sobre la par y se adelanta impuesto.

### **Bonos Adquiridos a la par**

En caso de bonos adquiridos a la par, que prevea pagos de intereses en el plazo de un año, se utilizara el método de lo percibido, en cambio si el plazo de pagos es superior se utilizar el criterio de lo devengado.

### **Conclusión**

Podemos concluir que este cambio de criterio puede ser beneficioso cuando los bonos están sobre la par, pero si están bajo la para cuando se adquieren, el perjuicio fiscal de utilizar el criterio de lo devengado es que se generan intereses e impuestos fictos, con el riesgo financiero que esto puede implicar.

Este cambio de criterio, puede generar que la compra de títulos públicos que se encuentran con situación de default, sean un riesgo mucho mayor del que ya trae in situ la operación, con el adelanto de impuestos sobre montos cuya cobrabilidad es dudosa.

Córdoba, 15 de enero del 2018



Dina Castillo